

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024024005-019-000



Fecha: 2024-04-16 09:36 Sec.día396

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024024005-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-2879
Demandante : WINDY YURLEDIS PEREZ ROMAN

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **WINDY YURLEDIS PEREZ ROMAN** demandó al **BANCO DE BOGOTA**, a efectos de que proceda al desbloqueo de su cuenta de ahorros N^o****9040 para poder retirar los dineros depositados en ella, en particular dos (2) transferencias realizadas por el señor MARLON EDINXON VERGEL BOTELLO por valor de \$4.110.000 y \$2.055.000 el día 28 de octubre de 2023.

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos la carencia actual del objeto del litigio por hecho superado, al señalar que no le constan las negociaciones realizadas con el señor Vergel Botello por ser hechos ajenos a su gestión.

En igual sentido, informa que la cuenta de ahorros de titularidad de la demandante se encuentra en estado ACTIVA sin ningún tipo de bloqueo, por lo cual puede hacer uso de los recursos que tenga disponibles en la misma. Para tal efecto anexan imagen del estado del producto a cargo de la demandante:

No. Producto	Producto	Red del producto	Titularidad	Estado producto aplicativo	Fecha Inicial
9040	AH LibreAhorro		Individual	ACTIVA	19/12/2022

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte:

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, dejando activo el producto, en el que se registran las dos operaciones que indicó en su demanda y su disponibilidad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal, como se vislumbra en el siguiente pantallazo que se extrae de los extractos:

27/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	San Ignacio		-8,012.00	3,304,140.00
30/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 30/10/2023 desde 01039049393 PEREZ ROMAN, LEIDY JOHANNA	Medellin	Ctral Abastos	000000	1.00	3,304,141.00
30/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 28/10/2023 desde 01090408908 VERGEL BOTELLO, MARLON EDINXON	Cucuta	Cucuta	000000	2,055,000.00	5,359,141.00
30/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 27/10/2023 desde 00063544924 MELO BAUTISTA, SANDRA MILENA	Bucaramanga	Bucaramanga	000000	3,904,500.00	9,263,641.00
30/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 28/10/2023 desde 01090408908 VERGEL BOTELLO, MARLON EDINXON	Cucuta	Cucuta	000000	4,110,000.00	13,373,641.00
30/10	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 29/10/2023 desde 01032436891 RIVAS FLOREZ, JOHN JAIRO	Bogota	Principal	000000	6,970,000.00	20,343,641.00
31/10	GT01	Intereses ganados	Medellin	San Ignacio		310.00	20,343,951.00
07/11	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 07/11/2023 desde 00079781872 ROMERO CASTELLANOS CARLOS	Bogota	G. Preferente 11	000000	1,500,000.00	21,843,951.00
07/11	0060	Abono Transferencia por canal electronico el	Bogota	G. Preferente 10	000000	10,374,000.00	32,217,951.00

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>17 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>